



REGLAMENTO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Índice, Tomo CXXXI, 21 de junio de 2024, Periódico Oficial No. 32

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y tiene por objeto establecer las bases sobre las que la Administración Pública del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California centralizada y descentralizada participarán en el fomento, fortalecimiento y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil. Además, regular la participación ciudadana de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la definición, formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas relativas al bienestar y desarrollo social en los ámbitos de competencia del Municipio, conforme a las facultades estipuladas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 82 Apartado A, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen en materia de Bienestar y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento y sus disposiciones son de interés social y también tendrá como objetivo establecer los mecanismos de participación de asignación de recursos públicos para las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Municipio, de otras fuentes y cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Acciones de Bienestar y Desarrollo Social: aquellas actividades orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, el mejoramiento de la situación social de la mujer, la beneficencia y la asistencia social, la promoción cultural y educativa como se estipula en la Ley Estatal;
- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California; II.
- Catálogo: El Catálogo de las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas III. en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;





- Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Playas de Rosarito; ٧. Ley Federal: Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- Ley Estatal: Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo VI. Social para el Estado de Baja California;
- Organizaciones: Las organizaciones de la Sociedad Civil que, sin fines de VII. lucro, realicen acciones de bienestar y desarrollo social, inspiradas, entre otros, en los principios de responsabilidad social, solidaridad, filantropía y aquellos que tiendan a promover igualdad de oportunidades, justicia en la distribución del ingreso, y equidad social;
- Programa: El Programa para el Fomento de las Organizaciones de la VIII. Sociedad Civil y Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Plavas de Rosarito:
- IX. Reglamento: Reglamento de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Municipio de Playas de Rosarito. Baja California: v
- Χ. Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTICULO 4.- Las organizaciones a que se refiere este Reglamento, deberán tener por objeto:

- I. Asistencia social conforme a lo establecido en la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- II. Apovo a la alimentación popular:
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de III. interés público;
- IV. Asistencia jurídica:
- ٧. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género; VI.
- VII. Aportación de servicios para la atención a Personas con Discapacidad;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos; IX.
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias:
- XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico:
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil; XV.
- XVI. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana;



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

XVII. Fomentar y promover acciones orientadas al acceso de las mujeres a los ámbitos del desarrollo del Municipio; y

XVIII. Las demás actividades vinculadas al bienestar y al desarrollo social.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE FOMENTO

ARTÍCULO 5.- La Secretaría contarán con un Programa anual para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones a través de las actividades a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, dicho programa será propuesto por el Consejo y aprobado por el Cabildo en los primeros 90 días naturales de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 6.- A través del Programa las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio podrán acceder a recursos asignados al mismo, a otros programas de desarrollo social, asistencia e integración social con el objetivo de apoyar a todos los sectores de la población del Municipio en situación vulnerable.

ARTÍCULO 7.- Además de lo establecido en el artículo anterior, las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio podrán acceder a lo siguiente:

- Otorgamiento de apoyos y/o estímulos económicos para los fines de fomento que correspondan;
- II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas:
- III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos a favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;
- **IV.** Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en la Ley y este Reglamento;
- V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que la Ley y este Reglamento establecen;
- VI. Realización de estudios e investigaciones para apoyo a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades:
- VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de Gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de la Ley y este Reglamento; y
- **VIII.** Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes y reglamentos que corresponda.

ARTÍCULO 8.- El Programa para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Playas de Rosarito deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:







- **II.** Acciones concretas para estimular la participación de las organizaciones en la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social;
- III. Definición de mecanismos de participación de las organizaciones, incluidas figuras de coadyuvancia, y formas específicas de contraloría social;
- **IV.** Métodos para promover la participación ciudadana, así como para la construcción de espacios de diálogo y análisis;
- V. Criterios de información y evaluación del proceso de colaboración y el impacto del mismo;
- **VI.** Indicadores y modalidades de transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Estudios y análisis con la participación de las organizaciones;
- VIII. Mecanismos para brindar recursos y fondos públicos a actividades concretas de bienestar y desarrollo social que realicen las organizaciones, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Propuestas de convenios entre la Secretaría y las organizaciones inscritas en el Catálogo;
- X. Propuestas de convenios entre la Secretaría e instancias homólogas en otros órdenes de Gobierno y con Organizaciones Nacionales e Internacionales;
- **XI.** Actividades de asesoría, capacitación y colaboración entre las organizaciones, y entre éstas y las autoridades públicas conforme a sus atribuciones; y
- **XII.** Establecer recursos que se destinen para la ejecución de cada una de las acciones de fomento.

Los recursos públicos comprometidos podrán de ser de carácter monetario, inmobiliario, documental, de instalaciones y equipos, informativos en general, de personal, mobiliario, apoyos en medios de comunicación, o cualquier otro que en derecho proceda.

ARTÍCULO 9.- En el diseño y operación del Programa deberá incluirse la participación activa e informada de las organizaciones inscritas en el Catálogo a través de mesas de trabajo, foros y espacios generados de participación y consenso. El Consejo podrá convocar a instituciones de enseñanza superior e investigación para que acompañen a las organizaciones en la planeación y ejecución del Programa.

ARTÍCULO 10.- Los recursos que se destinen para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones mediante la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social, se documentaran en un convenio de colaboración.

ARTÍCULO 11.- En el diseño y operación del Programa deberá incluirse la participación e informada de las organizaciones inscritas en el Registro a través de mesas de trabajo, foros y espacios generales de participación y consenso. El Consejo podrá invitar instituciones de enseñanza superior e investigación del







Municipio de Playas de Rosarito, California Baja, que acompañen a las organizaciones durante determinados momentos en este proceso.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento en coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria podrán realizar programas o proyectos específicos en los que se incorpore la participación de estas últimas. Dicha participación podrá ser en materia de planeación, consultas, intervención y colaboración en órganos de participación ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social, así como en mecanismos de contraloría ciudadana. Igualmente, para brindar asesoría, capacitación y colaboración a las organizaciones que así lo soliciten.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría propiciará que los programas específicos de fomento de que trata el presente Reglamento sean presentados al Consejo de manera previa para su discusión, análisis, sistematización y elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 14.- El Consejo destinará por lo menos una de sus sesiones al año a la evaluación del Programa, preferentemente de manera previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal. Para ese propósito, el secretario técnico del Consejo, en coordinación con el área dependiente de la Secretaría que ésta determine, elaborará proyectos de informes trimestrales y el proyecto de informe anual, los cuales pondrá a disposición del Consejo con la debida anticipación.

CAPÍTULO III DEL CATÁLOGO Y REGISTRO

ARTICULO 15.- Para los efectos de promoción, difusión, y acceso a los recursos públicos gubernamentales, las organizaciones deberán registrarse en el Catálogo de Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 16.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio que deseen registrarse y/o revalidar su incorporación anual al Catálogo deberán presentar los siguientes documentos:

I. Escrito libre solicitando su inscripción en el catálogo de Organismos de la Sociedad Civil en el Municipio dirigida a la Persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, anotando datos de contacto;







- III. Copia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- IV. Constancia de Situación Fiscal favorable ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- V. Copia de Inscripción en el Registro Estatal de Causantes (REC);
- VI. En el caso de Organismos de la Sociedad Civil que operen como Centros de Rehabilitación, copia de constancia expedida por el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California;
- VII. En el caso de Organismos de la Sociedad Civil que operen como Casa Hogar, deberá presentar copia de la licencia de operación vigente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. Proyecto Anual de Trabajo de la Organización de la Sociedad Civil;
- IX. Organigrama de la Organización de La Sociedad Civil;
- X. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal de la Organización de la Sociedad Civil; y
- **XI.** Las demás que prevea la Secretaría y el Consejo conforme a disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de estos documentos, la autoridad competente, de manera fundada y motivada, dictará resolución en la que otorgue o niegue el registro o su revalidación, notificando por escrito a la Organización interesada. En caso de que no se dicte resolución alguna en este término, se entenderá por otorgado el registro.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este Reglamento, las Organizaciones tienen los siguientes derechos:

- Inscribirse en el Registro del Catálogo Municipal de Fomento de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. Participar en los mecanismos de contraloría social que se establezcan y operen al amparo de este Reglamento;
- III. Participar en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales relativas al bienestar y el desarrollo social;
- IV. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por el Gobierno Municipal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere este Reglamento y que establezcan o deban operar las Dependencias o Entidades;
- **V.** Gozar de los apoyos y estímulos a que tengan derecho de conformidad con este reglamento y la Ley;
- VI. Recibir donativos y aportaciones, en los términos de las leyes y demás disposiciones de observancia general y obligatoria aplicables;



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

- **VII.** Participar en la administración y gestión de programas municipales, concertando en su caso, convenios de coadyuvancia, subrogación y/o
- **VIII.** ser concesionarias para la operación de programas y servicios públicos a cargo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IX. Acceder a los beneficios que se deriven de todo tipo de convenios, incluidos convenios y tratados internacionales, relacionados con los rubros de actividades y las finalidades previstas en este Reglamento y en la Ley; y
- X. Recibir la colaboración necesaria, asesoría y capacitación continuas para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades en el marco del Programa que formulará anualmente el Consejo, en coordinación con las Dependencias y Entidades del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y mediante convenios con otros órdenes de Gobierno y Organismos Internacionales o de orden mundial.

ARTÍCULO 19.- A fin de acceder a los apoyos y estímulos orientados a su fomento, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las Organizaciones tienen las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el Registro del Catálogo Municipal de Fomento conforme a la normatividad del presente Reglamento;
- II. Revalidar su registro conforme a la normatividad municipal;
- III. Constituir legalmente sus órganos de dirección y de representación;
- IV. Actualizar sus datos e informar al Consejo de las modificaciones de su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de dirección y representación, en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- V. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida de manera fundada y motivada por la autoridad competente relativa al destino de los recursos públicos que reciban, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y otras normas jurídicas aplicables;
- VII. Notificar a la Secretaría de su disolución y del destino de aquellos bienes a su cargo obtenidos mediante acciones municipales de fomento;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
- IX. Participar en las actividades de profesionalización y capacitación de sus integrantes cuando sean financiados con recursos públicos municipales, o derivados de convenios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con otros órdenes de Gobierno, Organismos Internacionales o de orden mundial;
- **X.** Abstenerse de realizar actividades de proselitismo partidista o electoral; y







Las infracciones a estas obligaciones pueden conducir a la cancelación definitiva del registro de la Organización infractora o la pérdida completa de sus prerrogativas, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 20.- Las Organizaciones no podrán recibir recursos públicos previstos en este Reglamento cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges; y
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 21.- La Autoridad Municipal competente deberá publicar en dos medios diarios de mayor circulación en el Municipio la convocatoria pública dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio para su Registro al Catalogo Municipal, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Lugar, domicilio y plazo para la presentación de la solicitud ante la Autoridad Municipal Competente;
- II. Los documentos que deberá acompañar la solicitud; y
- **III.** El plazo a que queda sujeta la Autoridad Municipal Competente.

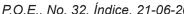
ARTICULO 22.- La Autoridad Municipal Competente, deberá publicar a más tardar durante el mes de diciembre de cada año, en uno de los diarios de mayor circulación y en su portal de transparencia el Registro autorizado de las Organizaciones de la Sociedad Civil, domicilios y objeto social.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 23.- Cuando los proyectos sean financiados de manera parcial o total con recursos públicos estatales, federales, organismos internacionales o de orden mundial, al momento de su dictamen, se considerarán en lo conducente las prioridades de los planes de desarrollo respectivos, los programas derivados de éstos y sus reglas de operación.









ARTÍCULO 24.- Las Organizaciones deberán presentar sus proyectos de trabajo para que puedan participar en la asignación de los recursos públicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

ARTÍCULO 25.- Con el objeto de que prevalezca la equidad en la asignación de recursos a las organizaciones, el Consejo asegurará que la diversidad que le da origen se vea representada en su distribución. Cuando la naturaleza de la acción de fomento lo requiera o sea desproporcionada la participación de organizaciones alrededor de determinado tema, la Autoridad Competente podrá expedir convocatorias especiales con recursos etiquetados.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 26.- Las organizaciones podrán proponer a la Dirección mecanismos de contraloría social de evaluación y seguimiento a las obras y actividades de bienestar y desarrollo social contenidas en los programas municipales, en el marco de los convenios con otros órdenes de Gobierno, organizaciones internacionales y de orden mundial.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad Municipal Competente generará mecanismos para que las propias organizaciones participen en modalidades diversas de contraloría social de obras relativos a bienestar y desarrollo social. Esta participación podrá ampliarse en coordinación con representaciones ciudadanas análogas en rubros concurrentes con bienestar y desarrollo social.

CAPÍTULO VI DE LA COADYUVANCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- Las organizaciones inscritas en el registro podrán coadyuvar con el Gobierno Municipal en la prestación de servicios públicos o la realización de obras relativos a bienestar y desarrollo social, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 29.- Cualquier organización que participe como coadyuvante o le sea subrogada la prestación de cualquier servicio público municipal a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos de atención y calidad que corresponda, con las reglas contenidas en el convenio correspondiente y los que establezcan en las leyes y reglamentos aplicables en la materia.





ARTÍCULO 30.- Cuando se trate de servicios públicos de asistencia social y auxilio a la población prioritaria, de urgencia o cuidados especiales, la organización deberá comprometerse a lo siguiente:

- I. Respetar, proteger y fomentar los derechos humanos de las personas usuarias o beneficiarias asumiendo respecto de ellas las obligaciones de cualquier tipo que el convenio de coadyuvancia establezca y aquellos deberes que impongan la buena fe o la situación de dependencia de la persona usuaria frente a la organización;
- II. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia del servicio que prestará;
- III. Brindar la colaboración en las visitas de verificación, inspección o evaluaciones que practiquen las autoridades competentes sobre los servicios que presta, su modelo de atención y la capacitación de su personal, de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. Aceptar a las personas usuarias que le remitan del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio y otras autoridades municipales dedicadas a la asistencia social, sujeto a su propia disponibilidad presupuestal y perfil del servicio;
- V. Notificar con tiempo suficiente a la autoridad con quien concertó la colaboración para que ésta prevea lo necesario para mantener la protección a la persona usuaria; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 31.- Para efectos de este Reglamento, las Organizaciones de la Sociedad Civil, son asociaciones ciudadanas de carácter no lucrativo, cuya finalidad es la búsqueda del bien común y la equidad social mediante diversas acciones de Bienestar y Desarrollo Social, especialmente orientadas a sectores sociales vulnerables y grupos en condiciones de pobreza extrema, con el objeto de ampliar y fortalecer los derechos sociales y la calidad de vida de la población del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, inspiradas, entre otros, en los principios de responsabilidad social, solidaridad, filantropía y aquellos que tienda promover igualdad de oportunidades, justicia en la distribución del ingreso y equidad social.

ARTÍCULO 32- Para efectos de este Reglamento, de manera enunciativa, se considera que las actividades de las organizaciones objeto de fomento son aquellas orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, la transversalidad y equidad de género, la beneficencia, la asistencia social, la promoción cultural y educativa.

ARTÍCULO 33.- Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece este Reglamento, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con registro en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que estando legalmente constituidas, realicen en el territorio del Municipio, alguno de las actividades estipuladas en el presente Reglamento, demás disposiciones legales aplicables y que no persigan fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPERVISIÓN DEL RECURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 34.- Corresponde a las Autoridades competentes e integrantes del consejo la vigilancia, supervisión, fiscalización y adecuada aplicación de los recursos públicos que reciban las organizaciones, mediante la práctica de diligencias de inspección e informes que al efecto se requieran, de conformidad con el procedimiento y las formalidades establecidas en el Programa. Así como Fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos que reciban las organizaciones al amparo de este Reglamento, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente al pleno del Consejo.

ARTÍCULO 35.- Las Organizaciones que reciban aportaciones de fondos públicos municipales deberán presentar anualmente a la Secretaría un informe, el cual deberá contener la siguiente información:

- Informe detallado sobre el empleo de los fondos públicos recibidos, así como las evidencias que requiera la autoridad competente respecto del avance del proyecto a su cargo;
- II. Expediente contable, que refleje la aplicación y comprobación del recurso otorgado; y
- III. Y las demás que les confiera normatividades aplicables y las personas integrantes del Consejo.







ARTÍCULO 36.- La Autoridad Competente podrá realizar visitas y diligencias de inspección en los domicilios de las organizaciones. Cuando sea practicada una diligencia de inspección, si la Organización no queda conforme con el resultado. podrá inconformarse de los hechos contenidos en el acta final, interponiendo el Recurso de Reconsideración en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Si la Organización no se hubiere inconformado dentro del plazo legal, o no hubiera desvirtuado los hechos contenidos en el acta mediante el Recurso de Reconsideración, la Autoridad Municipal Competente, procederá a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA Y EL CONSEJO

ARTÍCULO 38.- La Secretaría y el Consejo, son los órganos a los que les corresponde cumplir con los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría será la encargada de coordinar a las Dependencias y Entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere el presente Reglamento dentro de las esferas de su competencia.

ARTÍCULO 40.- El Consejo es un órgano colegiado de representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio e integrado también por Personas Servidoras Públicas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Convocar a las Organizaciones que deseen obtener recursos aprobados para los fines de este Reglamento en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para que presenten su solicitud y proyectos de trabajo;
- Inscribir en el Registro y otorgar la constancia respectiva a las II. Organizaciones que cumplan con los dispuesto en el presente Reglamento;
- Publicar en forma anual en uno de los diarios de mayor circulación en el III. Municipio, el listado de Organizaciones incorporadas en el Registro;
- IV. Coordinar la elaboración del Programa de conformidad con el presente Reglamento, tomando en cuenta los proyectos que presenten las Organizaciones y las acciones de fomento derivadas de convenios y acuerdos relativos al objeto de este Reglamento;









- **V.** Remitir al Consejo el proyecto de Programa, y una vez aprobado éste remitirlo para su aprobación en el Cabildo y su publicación;
- VI. Emitir, conjuntamente con el Consejo, el dictamen en el que se aprueba la distribución de los fondos públicos municipales para el financiamiento de acciones de fomento de las Organizaciones;
- VII. Aplicar los lineamientos generales aprobados por el Consejo, para lograr el fomento y estímulo que permitan el fortalecimiento de las organizaciones y su acceso con oportunidad y eficiencia a los recursos públicos para la realización de actividades de Bienestar y Desarrollo Social;
- VIII. Recibir y registrar en el expediente de la organización respectiva, cualquier informe que ésta envíe, cuando por acuerdo de su Asamblea, se decida afectar sus bienes o patrimonio, cuando involucre recursos públicos municipales;
- IX. Promover ante las instituciones públicas que corresponda, el otorgamiento de facilidades para que las organizaciones reciban donativos y expidan recibos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como gozar de otros estímulos fiscales y facilidades para la plena realización de sus actividades;
- X. Celebrar convenios de coordinación con las organizaciones y las entidades de la administración pública federal y estatal, o con organizaciones internacionales y de orden mundial para el ejercicio de las atribuciones que se requieran en materia de asistencia, beneficencia y desarrollo social;
- XI. Promover las medidas de simplificación administrativa para el fomento y fortalecimiento de las Organizaciones y que facilitan la realización de las actividades a que se refiere este Reglamento; y
- XII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia Municipal y las que se estipulen en disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA Y EL CONSEJO

ARTÍCULO 42.- El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- II. Titular de la Secretaría de Bienestar Social Municipal, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, con derecho a voz y voto;
- III. La persona encargada de Programas Especiales de la Secretaria de Bienestar Social, será quien funja como Secretaria de Actas o Secretario de Actas, con derecho a voz y voto;



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

- IV. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con derecho a voz y voto;
- **V.** Titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;
- VI. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto;
- VII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de La Familia, con derecho a voz y voto;
- **VIII.** Regidora o Regidor que preside la Comisión de Salud y Medio Ambiente, con derecho a voz y voto;
- IX. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Juventud y Deporte, con derecho a voz y voto;
- X. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Arte y Cultura, con derecho a voz y voto;
- XI. Regidora y Regidor que preside la Comisión de Asuntos Indígenas, con derecho a voz y voto;
- XII. Regidora o Regidor que preside la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género, Diversidad, Inclusión y no Discriminación, con derecho a voz y voto;
- **XIII.** Regidora o Regidor que preside la Comisión de Antigraffiti y Recuperación de Espacios, con derecho a voz y voto;
- **XIV.** Regidora o Regidor que preside la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto;
- **XV.** Regidora o Regidor que preside la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, con derecho a voz y voto;
- **XVI.** Regidora o Regidor que preside la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, con derecho a voz y voto;
- **XVII.** Una Persona Representante del Municipio integrante del Consejo Estatal de las Organizaciones, con derecho a voz;
- **XVIII.** Una Persona Representante de Organizaciones del Municipio de cada una de las Comisiones con las que cuenta el Consejo Municipal y que lo estipula el presente Reglamento, con derecho a voz y voto;
- XIX. Una Persona Representante de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, con derecho a voz;
- XX. Una persona Representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con derecho a voz; y
- **XXI.** Una persona comisaria de la Sindicatura Municipal con derecho a voz.

ARTÍCULO 43.- Las personas integrantes del Consejo Municipal que no son servidoras públicas serán honorarias, por lo que no recibirán pago o retribución alguna.



P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024



ARTÍCULO 44.- Las Personas consejeras honorarias representantes de las organizaciones, deberán tener sentido de responsabilidad debiendo cumplir cabalmente las funciones asignadas a los cargos en que se desempeñen; de lo contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias que irán desde la amonestación privada hasta la separación del cargo, según la gravedad de la falta. En el caso de los consejeros pertenecientes a la Administración Pública Municipal, se estará a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las personas integrantes del Consejo podrán designar una persona suplente para cubrir sus ausencias, mediante oficio antes de dar inicio a una sesión del Consejo.

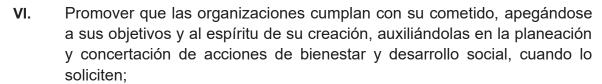
ARTÍCULO 46.- Con el objetivo de asegurar la equidad de género, en la integración del Consejo deberá contarse con al menos un 50% por ciento de mujeres. Las personas suplentes de las consejeras o consejeros podrán estar presentes en todas las sesiones con derecho solamente a voz. En ausencia de la persona propietaria las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto. En el acto de toma de protesta, las personas representantes de las Organizaciones que formen parte del Consejo, deben establecer de manera explícita su compromiso de transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 47.- El objetivo primordial del Consejo será promover y coordinar las actividades necesarias para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones registradas a partir de la operación del Programa y las acciones en él contenidas. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar, dar seguimiento y evaluar el Programa y hacerlo del conocimiento público;
- II. Aprobar la propuesta de distribución de los recursos públicos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 41 de este reglamento;
- III. Ejercer la partida que para su debido funcionamiento administrativo le asigne el Presupuesto de Egresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- **IV.** Definir nuevos programas;
- V. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezca el presente Reglamento y las leyes aplicables;



2024 P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024



- VII. Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias de trabajo entre las organizaciones del Municipio y del estado, de otros estados del país e internacionales:
- VIII. Garantizar la participación de las organizaciones en el diseño de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social;
- IX. Efectuar estudios e investigaciones que permitan fomentar y fortalecer las organizaciones y facilitar la realización de las acciones a que se refiere este Reglamento;
- X. Conocer de los convenios de coadyuvancia, subrogación y/o concesiones que suscriban las Autoridades Municipales con las Organizaciones para la operación de programas, obras o servicios públicos municipales;
- **XI.** Aprobar los programas, líneas de operación de los mismos y convocatorias;
- XII. Asesorar y apoyar a las organizaciones que lo requieran para que se constituyan legalmente;
- XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole para las organizaciones;
- XIV. Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente a las autoridades competentes; y
- **XV.** Las demás que se estipulen en leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias trimestrales, debiendo contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes, mismas que deberán ser convocados por oficio, cuando menos con setenta y dos horas hábiles de anticipación. En caso de no reunir dicho quórum, deberá convocarse a una nueva sesión que se desarrollará con los que estén presentes. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que deban ser privadas, o las que por acuerdo de las dos terceras partes de las personas consejeras presentes, así se determinen.

ARTÍCULO 49.- Las personas integrantes del Consejo procedentes de las Organizaciones, durarán en su cargo tres años sin que puedan ser ratificados y sólo serán removidos en caso de incumplimiento de sus obligaciones. La elección de los consejeros de las Organizaciones se realizará conforme al procedimiento que establezca en el presente Reglamento.



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

ARTÍCULO 50.- Son derechos y obligaciones de la Presidenta o Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesiones de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 47;
- II. Dirigir las sesiones de trabajo con orden y conceder el uso de la voz a las y los participantes;
- III. Someter a consideración de los integrantes los asuntos a tratar para el desahogo del orden del día;
- **IV.** Dar curso y seguimiento a los asuntos que se le turnen y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo;
- **V.** Contar con voto de calidad, en caso de empate;
- VI. Acordar con la Secretaria Técnica o Secretario Técnico los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de trabajo;
- VII. Instruir a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico para la atención de los asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que la Persona Titular de la Presidencia le confiera.

ARTÍCULO 51.- Son derechos y obligaciones de las vocalías:

- Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- II. Las Consejeras y Consejeros procedentes de las Organizaciones deberán formar parte de las comisiones que representan;
- III. Cumplir con las responsabilidades o encomiendas que se les asignen; y
- IV. Las demás que les confiera el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Para dar seguimiento a los acuerdos y acciones del Consejo la Persona Titular de la Secretaria de Bienestar Social Municipal fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- Apoyar a la Presidenta o Presidente del Consejo en la coordinación del mismo y dando seguimiento a los acuerdos que deriven de este último;
- II. Pasar lista de asistencia y declarar quórum legal, dar lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior; contabilizar las votaciones y dar a conocer los resultados;
- III. Recibir, ordenar y despachar la correspondencia;
- IV. Llevar el archivo de los expedientes y de los documentos;



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

- V. Realizar, coordinar o gestionar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo;
- VI. Servir de enlace entre los integrantes del Consejo para fines operativos;
- **VII.** Apoyar a la Persona Titular del Consejo en la elaboración del proyecto del Programa Anual del Consejo;
- VIII. Presentar trimestral y anualmente al Consejo los proyectos de informe de actividades que permita dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- X. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- **XI.** Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste; y
- XII. Someter el calendario de sesiones propuestas por la Presidenta o Presidente en sesión ordinaria a las personas integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria de Actas o Secretario de Actas las siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones, misma que deberá ser rubricada por la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Levantar e Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;
- III. Entregar el acta de la reunión anterior para su aprobación o modificación al pleno del Consejo; y
- IV. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia Municipal, el Consejo o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- A fin de distribuir y dividir sus actividades adecuadamente, el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- I. Asistencia social y Desarrollo Comunitario;
- **II.** Grupos Migrantes;
- III. Equidad de género;
- IV. Educación y Cultura;
- V. Derechos humanos y grupos étnicos;
- VI. Jóvenes:
- VII. Desarrollo comunitario;



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

- VIII. Discapacidad;
- IX. Salud;
- X. Protección civil y Seguridad Ciudadana;
- XI. Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- XII. Adicciones y prevención y rehabilitación; y
- XIII. Familia.

ARTÍCULO 56.- El Consejo podrá integrar Comisiones Especiales formadas para un objetivo específico, las cuales concluirán al logro del fin de la encomienda que les haya sido asignada. En el caso de Comisiones Permanentes, sus integrantes permanecerán en su cargo hasta el término de la gestión como Consejeras o Consejeros, excepto que el Consejo decida lo contrario.

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones Especiales tendrán facultades para aprobar las resoluciones que hayan tomado respecto al tema tratado en su seno, sin que sea necesario consultar al Consejo de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo anterior solo se considerará como válido si el acuerdo es unánime. En caso contrario la Comisión tendrá que llevar el tema al pleno del Consejo para su análisis, valoración y en caso aprobación.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones Permanentes del Consejo son las que derivan de los rubros a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Las personas integrantes del Consejo serán sancionados por:

- Faltar sin causa justificada a tres sesiones del Consejo en el periodo de un año;
- II. Aceptar o exigir regalos, dádivas en efectivo o especie, para ejercer las funciones de su cargo, o faltar al cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que les imponga este Reglamento;
- IV. Para los efectos del presente Reglamento, no se considera inasistencia cuando los suplentes acudan a las sesiones del Consejo en representación de la persona consejera propietaria, pero no podrá delegar su representación en más del cincuenta por ciento de las sesiones; y
- V. En el caso de las personas representantes de las Organizaciones que hayan delegado en la persona suplente por más del cincuenta por ciento de las



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

sesiones, automáticamente serán dados de baja del Consejo y el puesto será ocupado por la persona suplente o a propuesta de la persona presidenta o presidente del Consejo.

ARTÍCULO 60.- Cuando alguna de las personas integrantes del Consejo que concurren como representantes de alguna Dependencia del Gobierno Municipal, incurra en una de las causales previstas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás normatividades aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61.- Cuando las personas representantes de las organizaciones incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento, el Consejo emitirá un dictamen donde funde y motive su remoción. El Consejo notificará a la persona representante para que conforme a ley pueda interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 62.- Hasta en tanto no se resuelva el Recurso de Reconsideración o precluya el derecho para interponerlo, la persona consejera o consejero sancionado, no podrá ejercer su derecho a voz ni voto en el Consejo, debiendo la persona suplente ejercer provisionalmente estas facultades. Si no se interpuso el Recurso de Reconsideración, o al resolverlo, el Consejo ratifica su resolución de remoción, en un término de cinco días naturales, remitirá copia de ésta al órgano respectivo para que, conforme al presente Reglamento, designe a una nueva consejera o consejero representante, quien fungirá por el periodo restante.

ARTÍCULO 63.- Las organizaciones serán sancionadas administrativamente cuando cometan alguna de las faltas que se contemplan en este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que las personas integrantes incurran.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones que se aplicarán por parte de la Secretaría a las organizaciones, serán:

- Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de su registro; y
- III. Suspensión definitiva de su registro.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 65.- Los acuerdos y actos de la Secretaría y el Consejo podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del Recurso de



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

Reconsideración, o en su caso, acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 66.- El recurso de Reconsideración deberá promoverse en forma oral o escrita, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación o resolución ante la Secretaría o el Consejo, quienes deberán resolver en un término máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del medio de impugnación.

ARTÍCULO 67.- La Dirección o el Consejo deberán tomar en cuenta para su resolución todas las pruebas que acompañe el promovente al interponer el Recurso de Reconsideración y los argumentos que con ese motivo exponga, fundando y motivando las resoluciones que dicte al respecto.

ARTÍCULO 68.- El Recurso de Reconsideración tiene por objeto que la Dirección o el Consejo, revisen sus propias determinaciones y reconsideren su resolución. La resolución que le recaiga, será recurrible en vía del Recurso de Revisión, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, el cual deberá formularse por escrito y tiene por objeto dirimir las controversias entre los ciudadanos representantes de las organizaciones y la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 69.- El Recurso de Revisión, deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 70.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto en los acuerdos que emita el Cabildo, y supletoriamente a las diversas leyes administrativas, así como la aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Baja California, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría General para que se envié el presente Reglamento para que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California en los términos de Ley.

SEGUNDO: La Persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

conocimiento a la Persona Titular de la Secretaria de Bienestar Social del Reglamento de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Municipio de Playas De Rosarito, Baja California para que se estipule las actividades del fomento a las actividades de Bienestar y Desarrollo Social realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Reglamento de la Secretaría de Bienestar Social Municipal así como la Integración del Consejo y elaboración del Proyecto del Programa Anual de financiamiento

TERCERO: Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en dos diarios de mayor circulación de la localidad, en la página de Transparencia del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal para conocimiento de la Ciudadanía.

OCTAVO: Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo en Playas de Rosarito, Baja California el día 23 de mayo del año 2024 se crea el Reglamento de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Municipio de Playas De Rosarito, Baja California.



2024

P.O.E., No. 32, Índice, 21-06-2024

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

C. MARÍA DE LOS ÂNGELES GÓMEZ RAMOS PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

C. SILVIA MARÍA DAGNINO MONTAÑO. SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

C.SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ VOCAL DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL COMISIÓN DE LA FAMILIA

C. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA

C. SILVIA MÁRIA DAGNINO MONTAÑO SECRETARIA DE LA COMISIÓN FAMILIA

C. MARIA DE LOS ANGELE GÓMEZ RAMOS VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA

COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

1 Jam

C. DALIA SALAZAR RUVALCABA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

C. SILVIA MARIA DAGNINO MONTAÑO. VOCAL DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO